

**Minutario: CI-IPN-15/207**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100045715.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100045715**, consistente en:

*"Solicito una versión pública de los registros de asistencia de la C. Graciela Muñoz Pérez y de sus incidencias en el registro de asistencia del año 2013, 2014 y 2015; También una versión pública de las actas administrativas, de hechos, circunstanciadas en que ha participado la C. Graciela Muñoz Pérez desde 2010 a la fecha; Una versión pública de los resultados de las evaluaciones que se le han realizado a la C. Graciela Muñoz Pérez en el ejercicio de sus funciones como docente y cómo funcionario en Instituto Politécnico Nacional, realizadas tanto por los alumnos, como por sus superiores jerárquicos según corresponda, de 2010 a la fecha; una versión pública de las sanciones a que se ha hecho acreedora como resultado de las evaluaciones referidas, desde 2010 a la fecha; Una versión pública de las constancias, diplomas, reconocimientos y certificaciones, de la C. Graciela Muñoz Pérez; Una Versión pública de la cédula profesional de licenciatura y de la cédula profesional o cualquier otro documento oficial donde conste su grado de maestría. Una versión pública de los documentos que avalan y sustentan el otorgamiento de la Categoría de Profesor E.S. Titular "C", de la C. Graciela Muñoz Pérez."*

Otros datos para facilitar su localización

*"La C. Graciela Muñoz Pérez está adscrita a UPIICSA."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/1005.

**TERCERO.-** Mediante oficio número D/3444/2015 signado por el Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y

Administrativas, recibido el diecinueve de mayo de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

“ ...

1. Versión Pública de los registros de asistencia de la Ciudadana mencionada y de sus incidencias en los registros de asistencia correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

Anexo en 28 fojas útiles le remito la información solicitada. Aclarando que para poder transformarla en versión pública fue necesario eliminar de dichos documentos el R.F.C. de la ciudadana ya mencionada; lo anterior con fundamento en el Art. Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IV, V, VI, VII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Precisando que no se encontraron registros de incidencias, razón por la cual dicha información es imposible proporcionarla.

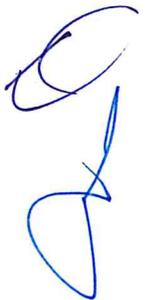
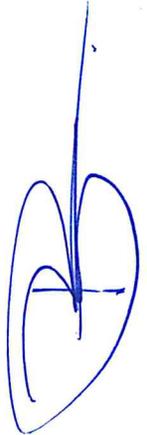
2. Versión pública de Actas Administrativas de Hechos circunstanciadas, en que ha participado la C. Graciela Muñoz Pérez desde 2010 a la fecha.

No existe en los archivos correspondientes ningún hecho o circunstancias en este tenor; razón por la cual estamos impedidos para proporcionar dicha información.

3. Versión Pública de los resultados de las evaluaciones que se le han realizado a la mencionada ciudadana en el ejercicio de sus funciones como docente y como funcionaria en el Instituto Politécnico Nacional, realizadas tanto por alumnos, como por sus superiores jerárquicos según corresponda, de 2010 a la fecha. **No** se cuenta en nuestros archivos correspondientes más que con las evaluaciones realizadas por los alumnos a su función como docente. Anexo en 35 fojas útiles, remito la información solicitada.

Aclarando que para poder transformarla en información pública fue necesario eliminar de dichos documentos el R.F.C. de la ciudadana ya mencionada; lo anterior con fundamento en el Art. Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IV, V, VI, VII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

4. Versión pública de las sanciones a que se ha hecho acreedora como resultado de las evaluaciones referidas, desde 2010 a la fecha. Le



informo que **No** se cuenta con antecedentes a este respecto. Por lo que hace a sanciones a que se hubiera hecho acreedora como resultado de evaluaciones realizadas por sus superiores jerárquicos; como ya lo referí en otro apartado no contamos con las evaluaciones referidas, ni tampoco con las sanciones correspondientes. Por lo anterior, nos encontramos impedidos para proporcionar información a este respecto.

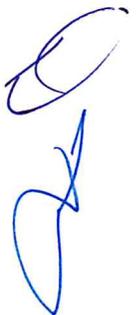
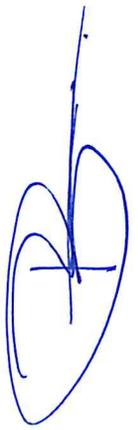
5. Versión pública de constancias, diplomas, reconocimientos y certificaciones de la referida Profesora; a este respecto le informo que se anexan en sus versiones públicas los documentos que obran en su expediente laboral, en 11 fojas útiles. Aclarando que a dichos documentos para convertirlos en versión pública se les elimino el R.F.C., fotografía y firma de la titular de dicha documentación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
6. Respecto a la versión pública de la Cédula Profesional de Licenciatura, no es posible proporcionar dicho documento en virtud de que en los archivos consultados no se encontró el documento referido. De igual manera nos encontramos impedidos para proporcionar el documento donde conste su grado de Maestría, en virtud de que en los archivos consultados no se encontró el documento ya referido.
7. Acerca de la versión pública de los documentos que avalan y sustentan el otorgamiento de la categoría de Profesor E.S. Titular "C" de la referida Maestra.  
No es posible proporcionar el documento solicitado, en virtud a que según constancias que obran en los archivos correspondientes la Ciudadana antes mencionada no posee la categoría académica indicada.  
..."

**CUARTO.-** El veinticinco de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de



la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTADOS TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Registro de Incidencias de la C. Graciela Muñoz Pérez de los años 2013, 2014 y 2015.*
- *Actas administrativas, de hechos, circunstanciadas en que ha participado la C. Graciela Muñoz Pérez desde 2010 a la fecha.*
- *Evaluaciones realizadas por los superiores jerárquicos de la C. Graciela Muñoz Pérez, en su desempeño como funcionaria de 2010 a la fecha.*
- *Sanciones a que se hubiera hecho acreedora como resultado de las evaluaciones realizadas por los alumnos y por los superiores jerárquicos de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez de los años 2010 a la fecha.*
- *Cédula profesional de licenciatura de la C. Graciela Muñoz Pérez.*
- *Cédula profesional o cualquier otro documento oficial donde conste el grado de maestría de la C. Graciela Muñoz Pérez.*
- *Documentos que avalan y sustentan el otorgamiento de la Categoría de Profesor E.S. Titular "C", de la C. Graciela Muñoz Pérez.*

Lo anterior en virtud de que en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Ciencias Sociales y Administrativas, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección **se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:**

Información en versión pública:

- *Registros de asistencia de la C. Graciela Muñoz Pérez, de los años 2013, 2014 y 2015.*



- *Resultados de Evaluación realizadas por los alumnos a la C. Graciela Muñoz Pérez.*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez de fecha 01 de julio de 1972.*
- *Título de Licenciatura de la C. Graciela Muñoz Pérez.*
- *Registro Único de Actividades Académicas ciclo escolar 2014/2, 2015/1, 2015/1.*

Así como a la información que es pública, la cual consiste en:

- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha 9 de agosto de 1975.*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha 22 de agosto de 1975.*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha 19 de marzo de 1976.*
- *Certificado de participación a la C. Graciela Muñoz Pérez, por haber participado en el primer ciclo de conferencias "tópicos selectos de química"*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha 26 de junio de 1980.*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha mayo de 1984.*
- *Constancia otorgada a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha 25 de enero de 1985.*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, de fecha septiembre de 1986.*
- *Diploma otorgado a la C. Graciela Muñoz Pérez, por haber acreditado las 35 hrs. Del curso, con evaluación, de Usuario del Sistema de Recursos Humanos.*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100045715.

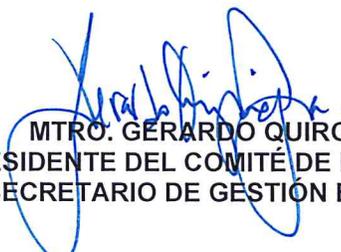
**SEGUNDO.-** En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

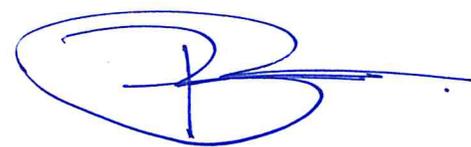
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día diez de junio del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.